

Cumplió su condena y fué puesto en libertad  
en la cárcel de Guadalupe, donde se encontraba.

# PENITENCIARIA DE LIMA

257



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Cayetano Miraval Guzmán Filiación N° ..... Celda N° .....

Delito Homicidio

Pena 4 años

Comienza la condena el 18 de agosto de 1918

Termina la condena el 18 de agosto de 1918

Juez Militar - Consejo de Guerra

Juzgado Lima

252

*Dirección General de Justicia,  
Culto y Beneficencia*

Lima, 15 de diciembre de 1916.

14324

Señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Cayetano Miraval Gasmán la pena de penitenciaría en primer grado, término mínimo o sean cuatro años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término de la condena desde el diez y ocho de agosto de mil novecientos catorce.--Regístrese, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del Departamento un testimonio de la expresada sentencia de condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5° del decreto supremo fecha 23 de julio de 1915, y archívese.--Valera."

Que trascribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

*Ricardo Arce*

Lima, 19 de diciembre de 1916.

Acúsese recibo, sáquese copia del testimonio de su referencia en el Libro respectivo, y fho, archívese con su original.

*Unifon*

Of. 785.



253

Dirección General de Justicia,  
Culto y Beneficencia

Lima, 15 de diciembre de 1916.

PREFECTURA DE LIMA

BOSA DE PATES Y ARCHIVO

Señor Prefecto del Departamento.

Exp. No. 628 Libro No. 1 Folio 166

Recibido 19 de dicbre. de 1916

4324

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Cayetano Miraval Guzmán la pena de penitenciaría en primer grado, término mínimo, o sean cuatro años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término de la condena desde el diez y ocho de agosto de mil novecientos catorce.--Regístrese, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del Departamento un testimonio de la expresada sentencia de condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5° del decreto supremo fecha 23 de julio de 1915. y archívese.--Valera."

Que trascribo a US. para su conocimiento adjuntándole el testimonio de la expresada sentencia de condena.

Dios guarde a US.

*Pica de Arce*



Lima, 19 de Dicre. del '16  
Remítase al Director del Penitencio-  
rio, poniendo a su disposición al cer Cayetano  
Miraval y Guzmán, que se encuentra en la  
cárcel de Guatavaya.

*Arce*

Lima,



20 de diciembre de 1916.

Remítase al Alcaide de la  
carcel de Guadalupe, para que  
haga en los libros de ese estable  
cimiento las anotaciones respectivas  
Yifogun.

Registrado a fs. 291 del libro N.º 1 de peniten  
ciado. Lima, Diciembre 22 de 1916.



L. P. P.





1915-1918

Sello 7° - DE OFICIO

Reynaldo R. Pastor Relator Se-  
 cretario de la Zona Militar de la  
 Segunda Region - Certifica: que a  
 folios setenta y nueve del expediente  
 seguido al Cabo Bayetano Mirabal  
 y Guzman, se encuentra la sentencia,  
 cuyo tenor es el siguiente: El infrascrito -  
 Relator Secretario del Consejo de Oficiales  
 Generales - Certifica: que en el juicio segui-  
 do contra el Cabo Bayetano Mirabal Gu-  
 man, por homicidio se ha expedido la  
 sentencia que sigue: Lima, Setiembre ocho  
 de mil novecientos dieciséis. - Vistos, de con-  
 formidad en lo principal con las dic-  
 támenes de los señores Fiscal y Auditor  
 General, que se reproduce; habiéndose oído  
 al suplente del primero doctor Gaitanolo,  
 al reo, a su defensor, cumplirse con lo dis-  
 puesto en el artículo quinientos sesenta y  
 dos del Código de Justicia Militar y es-  
 tando a lo dispuesto en el artículo doscien-  
 to cinco de este cuerpo de leyes y el sesenta  
 del Código Penal Común, desaprobaron  
 la sentencia del Consejo de Guerra, por la  
 que se condena al Cabo Bayetano Mirabal  
 Guzman, reo del delito de homicidio en  
 actos del servicio, perpetrado en la perso-  
 na del soldado Guillermo Condole Sull-  
 ca, a la pena de diez años de Penitencia-  
 ria; le impusieron la misma pena en

primer grado, término mínimo o sean cuarenta  
años con las accesorias de ley y descuento de  
la prisión preventiva, debiendo contarse el  
término para la principal, desde el diez y  
seis de Agosto de mil novecientos catorce  
extrañando que no se haya hecho la averi-  
guación en la forma ordenada por el Tri-  
bunal, a pagas cincuenta y cinco, respecto  
la entrega que debió hacer el teniente don  
Felipe Gervasio Rosa a la madre de Conde  
de Sullca, de la cantidad que este le dio  
tal objeto lo que se verificará inmediatamen-  
te dándose cuenta; y los devolvieron.  
Pizarro = Canseco = Cárdenas = Abill = Alcalá  
Pábara = Mora = Se publicó conforme a ley.  
M. Esteban Gervasio, Relator Secretario.  
El Jefe de Zona, Alejandro Arenas - Reynal-  
do R. Pastor, Relator Secretario.

Es copia fiel de su original  
que me remito en caso necesario.

Reynaldo R. Pastor

V. B.

Arenas

255



1915-1916

Sello 7° - DE OFICIO